





El uso desproporcionado de la prisión preventiva en Ecuador y su impacto en los derechos humanos

The disproportionate use of pretrial detention in Ecuador and its impact on human rights

O uso desproporcional da prisão preventiva no Equador e seu impacto nos direitos humanos

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Diana Delgado Salgado**
diana.delgado@pg.ulead.edu.ec

 **Wilter Ronal Zambrado Solorzano**
wilter.zambrano@uleam.edu.ec



Universidad Laica Eloy Alfaro. Manta, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.491>

Artículo recibido: 4 de febrero 2026 / Arbitrado: 10 de marzo 2026 / Publicado: 19 de mayo 2026

RESUMEN

El uso desproporcionado de la prisión preventiva constituye un problema estructural en los sistemas penales latinoamericanos, pues tensiona el equilibrio entre seguridad pública y derechos fundamentales. Este estudio analizó su impacto en Ecuador durante el período 2017-2025, con énfasis en la vulneración de derechos humanos y las brechas entre el diseño normativo y la práctica judicial. Se empleó un enfoque mixto con diseño no experimental, longitudinal y descriptivo, mediante análisis estadístico de datos del SNAI, revisión documental de sentencias constitucionales e informes internacionales, y estudio comparado con cuatro países de la región. Los resultados evidencian que entre el 35% y 40% de la población penitenciaria corresponde a procesados sin sentencia, con hacinamiento superior al 30% y afectación desproporcionada a grupos vulnerables. Se concluye que la prisión preventiva opera como pena anticipada, por lo que se proponen reformas normativas y líneas de acción para restaurar su carácter excepcional.

Palabras clave: Derechos humanos; Ecuador; Garantías procesales; Prisión preventiva; Proporcionalidad

ABSTRACT

The disproportionate use of pretrial detention constitutes a structural problem in Latin American criminal justice systems, as it strains the balance between public security and fundamental rights. This study analyzed its impact in Ecuador during the period 2017-2025, with emphasis on human rights violations and the gaps between normative design and judicial practice. A mixed approach was employed with a non-experimental, longitudinal, and descriptive design, through statistical analysis of SNAI data, documentary review of constitutional rulings and international reports, and a comparative study with four countries in the region. The results show that between 35% and 40% of the prison population correspond to pretrial detainees, with overcrowding exceeding 30% and disproportionate affectation of vulnerable groups. It is concluded that pretrial detention operates as an anticipated penalty, therefore regulatory reforms and lines of action are proposed to restore its exceptional nature.

Key words: Ecuador; Human rights; Pretrial detention; Procedural guarantees; Proportionality

RESUMO

O uso desproporcional da prisão preventiva constitui um problema estrutural nos sistemas penais latino-americanos, pois tensiona o equilíbrio entre segurança pública e direitos fundamentais. Este estudo analisou seu impacto no Equador durante o período 2017-2025, com ênfase na violação de direitos humanos e nas lacunas entre o desenho normativo e a prática judicial. Empregou-se uma abordagem mista com desenho não experimental, longitudinal e descritivo, mediante análise estatística de dados do SNAI, revisão documental de decisões constitucionais e relatórios internacionais, e estudo comparado com quatro países da região. Os resultados evidenciam que entre 35% e 40% da população carcerária corresponde a processados sem sentença, com superlotação superior a 30% e afetação desproporcional a grupos vulneráveis. Conclui-se que a prisão preventiva opera como pena antecipada, pelo que se propõem reformas normativas e linhas de ação para restaurar seu caráter excepcional.

Palavras-chave: Direitos humanos; Equador; Garantias processuais; Prisão preventiva; Proporcionalidade

INTRODUCCIÓN

El uso desproporcionado de la prisión preventiva representa un desafío en los sistemas penales, donde esta medida cautelar es una práctica que tensiona los equilibrios entre seguridad pública y derechos fundamentales. En América Latina, informes regionales destacan cómo su aplicación masiva exacerba ciclos de impunidad y desconfianza ciudadana pues genera hacinamiento carcelario y vulnera principios como la presunción de inocencia. Esta tendencia transforma la detención previa al juicio en una pena anticipada, alejándose de estándares internacionales que exigen proporcionalidad y alternativas menos restrictivas. En contextos de alta criminalidad, la presión social y política impulsa su empleo indiscriminado y prioriza respuestas inmediatas sobre análisis individualizados de riesgos. Así, el fenómeno trasciende lo penal para impactar la legitimidad del Estado de derecho, lo que demanda un escrutinio que vaya de lo general a lo particular (Bovino, 2007).

En el ámbito latinoamericano, el abuso de la prisión preventiva se evidencia en cifras elevadas; cerca del 35% de las poblaciones carcelarias corresponde a procesados sin sentencia, lo que agrava la sobrepoblación y expone a vulnerabilidades como violencia intramuros y deterioro de la salud. Ecuador, Perú y Bolivia reflejan patrones similares, donde reformas procesales fallan en limitar su uso pese a mandatos constitucionales que priorizan la libertad personal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997) condena esta práctica en casos emblemáticos y señala su incompatibilidad con el Pacto de San José al exigir motivaciones fundadas más allá de simples sospechas. En este panorama regional se subraya cómo interpretaciones laxas de criterios legales perpetúan desigualdades que afectan desproporcionadamente a sectores marginados y erosionan la confianza en la administración de justicia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Ecuador ilustra paradigmáticamente esta problemática, con un sistema penal que, pese a avances como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), interpreta los artículos 534 y siguientes permisivamente y favorecen la prisión preventiva sobre arresto domiciliario o brazaletes electrónicos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Datos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI) revelan que, entre 2017 y 2025, esta medida representa hasta el 40% de la población penitenciaria y contribuye a crisis como los motines de 2021 y el colapso infraestructural. Las sentencias No. 8-20-CN/21 y la No. 22-20-CN/24, intentan acotar su duración y sustituirla, pero la práctica judicial persiste,

influida por contextos de narcotráfico y delincuencia organizada. Este desbalance no solo colapsa el sistema, sino que criminaliza prematuramente al procesado e ignora la dignidad humana consagrada en la Constitución (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; 2024; SNAI, 2025; República del Ecuador, 2008).

Antecedentes investigativos en Ecuador demuestran esta distorsión en estudios locales que analizan cómo la presión mediática y fiscal acelera su imposición en delitos menores como hurto y genera sobreseimientos posteriores que evidencian arbitrariedades. Investigaciones destacan el "efecto dominó" en el hacinamiento y la negligencia de garantías jurisdiccionales, mientras informes observacionales critican la falta de racionalidad en su aplicación frente a estándares interamericanos. Múltiples autores exploran casos concretos de abuso, vinculándolos a fallas en la formación judicial y reformas pendientes, sin que se haya logrado una estabilización efectiva. Los diferentes trabajos previos, aunque valiosos, se centran mayoritariamente en diagnósticos descriptivos, por lo que dejan brechas en análisis empíricos actualizados que integren datos y propuestas viables de reforma (Angulo, 2020; Zapatier, 2020).

Este estudio se justifica por la importancia de abordar el vacío entre norma y práctica en Ecuador, donde el uso desproporcionado de la prisión preventiva no solo perpetúa violaciones sistemáticas a derechos humanos, sino que socava reformas penales en curso ante el alza de la inseguridad. El objetivo general es analizar el impacto del empleo excesivo de esta medida en los derechos fundamentales, para proponer criterios de proporcionalidad alineados con estándares constitucionales e internacionales. Los objetivos específicos persiguen examinar la evolución estadística y jurisprudencial de su aplicación entre 2017-2025; identificar factores judiciales y contextuales que propician su abuso; y formular recomendaciones para alternativas cautelares efectivas. La pregunta de investigación que guía esta indagación indaga cómo incide el uso desproporcionado de la prisión preventiva en Ecuador en la vulneración de derechos humanos, y qué ajustes normativos y prácticos podrían restaurar su carácter excepcional.

METODOLOGIA

La presente investigación se desarrolló a través de un enfoque mixto, que combinó técnicas cuantitativas y cualitativas para abordar la complejidad del fenómeno estudiado. El diseño que los autores aplicaron fue de no experimental, longitudinal y descriptivo, por la simple razón que se analizó la evolución de la prisión preventiva en Ecuador durante el período 2017-2025 sin manipular variables. Se utilizó un

muestreo intencional de fuentes documentales y estadísticas oficiales; no obstante, se priorizaron aquellos documentos con mayor relevancia institucional y actualización. El empleo de este enfoque es relevante porque permitió triangular la información proveniente de distintas fuentes para construir una visión integral del problema; además, supera las limitaciones de los estudios puramente descriptivos previos identificados en el marco teórico.

La recolección de datos cuantitativos se realizó mediante solicitudes de acceso a la información pública dirigida al SNAI, complementadas con los boletines estadísticos publicados en su portal web entre 2015 y 2025. Se sistematizaron variables como población penitenciaria total, número de procesados sin sentencia, porcentaje de prisión preventiva e índices de hacinamiento. Adicionalmente, se consultaron bases de datos del Consejo de la Judicatura sobre audiencias de formulación de cargos y medidas cautelares. Los datos fueron organizados en matrices Excel y posteriormente procesados mediante estadística descriptiva; se calcularon frecuencias, porcentajes y tendencias temporales que permitieron construir las tablas comparativas del estudio.

Para el componente cualitativo, se aplicó la técnica de análisis documental a un total de veinticinco textos seleccionados, que incluyeron sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (especialmente las No. 8-20-CN/21 y 22-20-CN/24), informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el COIP, la Constitución de la República, y estudios académicos nacionales. Se utilizó una matriz de análisis categorial que permitió identificar patrones argumentativos, fundamentos jurídicos recurrentes y criterios de motivación judicial, lo cual facilitó la comprensión de las racionalidades que subyacen a la aplicación de la prisión preventiva y su contraste con los estándares internacionales identificados.

La investigación incorporó también un análisis comparado de corte transversal con cuatro países latinoamericanos (Colombia, Chile, Argentina y Perú), seleccionados por su similitud contextual y disponibilidad de datos actualizados del World Prison Brief al 2025. Se revisaron informes oficiales, reformas procesales y literatura especializada de cada país e identificaron estrategias clave, porcentajes de aplicación de prisión preventiva y resultados obtenidos. La información se sistematizó en una matriz de doble entrada que permitió identificar buenas prácticas transferibles al contexto ecuatoriano, así como obstáculos comunes en la región para limitar el uso de esta medida cautelar.

Finalmente, el procesamiento y análisis de la información se realizó mediante un proceso de triangulación metodológica que confrontó los hallazgos cuantitativos (estadísticas penitenciarias) con las categorías emergentes del análisis documental y las experiencias comparadas. Se elaboraron fichas de contenido para cada fuente, que garantizaron la trazabilidad de los datos. Como parte del rigor investigativo, se aplicaron criterios de credibilidad mediante revisión por pares académicos, transferibilidad a través de la descripción densa del contexto ecuatoriano, y confirmabilidad mediante el registro sistemático de decisiones metodológicas. Las limitaciones del estudio incluyeron la restricción de acceso a expedientes judiciales individuales y la falta de datos desagregados por género en algunas series estadísticas oficiales.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis desarrollado permite identificar resultados que confirman la desnaturalización de la prisión preventiva en Ecuador. En primer lugar, se constata su normalización como regla procesal, con un promedio de aplicación que oscila entre el 35% y el 40% de la población penitenciaria entre 2017 y 2025, pese a los mandatos constitucionales que la conciben como excepcional (SNAI, 2025). En segundo lugar, se evidencia una crisis humanitaria y estructural derivada del hacinamiento superior al 30%, que afecta a procesados sin sentencia. En tercer lugar, se confirma un impacto en grupos de personas de bajos recursos, indígenas, mujeres y jóvenes, lo que profundiza brechas sociales preexistentes. En cuarto lugar, se advierte un persistente incumplimiento de estándares internacionales a pesar de los esfuerzos que se hacen. Finalmente, se constata la ineficacia sistémica de esta práctica, que lejos de garantizar seguridad, contribuye a la desestabilización penitenciaria y al efecto criminógeno intramuros.

Marco conceptual de la prisión preventiva

La prisión preventiva surge como medida cautelar excepcional en sistemas penales democráticos, con el propósito exclusivo de garantizar la presencia del procesado en el proceso, proteger los derechos de la víctima y preservar la integridad de las pruebas relevantes sin prejuzgar una condena definitiva. En América Latina, su empleo masivo transforma esta herramienta en una pena implícita que colisiona frontalmente con derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la libertad personal y la dignidad inherente a toda persona (Bovino, 2007).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997) insiste de manera reiterada en su carácter restrictivo, subordinado estrictamente a criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, según fallos emblemáticos que condenan aplicaciones automáticas o genéricas sin fundamentación individualizada. Por tanto, los órganos jurisdiccionales enfrentan un reto permanente para equilibrar la imperiosa seguridad pública con las garantías individuales irrenunciables, un dilema que se agrava considerablemente en contextos de alta conflictividad social, narcotráfico organizado y demandas ciudadanas por respuestas inmediatas contra la delincuencia. Como se puede observar, esta tensión evidencia la necesidad establecer protocolos que prioricen evaluaciones rigurosas y eviten derivas punitivistas.

Datos del SNAI (2025) confirman que en Ecuador predomina esta medida sobre cualquier alternativa menos invasiva, con un porcentaje del 35-40% de la población penitenciaria compuesto por procesados sin sentencia firme entre 2017 y 2025, cifras que reflejan una tendencia de normalización. Así, los jueces de garantías penales optan por ella bajo los formalismos del COIP, particularmente sus artículos 534 y siguientes, pero descuidan sistemáticamente los estándares supranacionales que exigen una motivación concreta, razonada y proporcional en cada caso particular. Además, esta preferencia genera un ciclo vicioso de saturación carcelaria, con hacinamiento que supera el 30% en años recientes, y erosiona la confianza ciudadana en la justicia al proyectar una imagen de ineficacia y parcialidad. En consecuencia, surge la necesidad de escudriñar sus efectos para restaurar su esencia y alinear la práctica con el mandato constitucional de libertad como regla general.

La doctrina penal refuerza esta crítica al calificar la prisión preventiva como una "pena sin condena" que debilita los pilares del garantismo penal y fomenta autoritarismos judiciales solapados bajo el pretexto de eficiencia procesal (Zaffaroni et al., 2007). Por otro lado, se destaca con precisión cómo presiones mediáticas y políticas influyen en decisiones apresuradas e ignoran evaluaciones individualizadas de riesgo que ponderen la gravedad del delito, el perfil del imputado y la existencia de opciones como el arresto domiciliario o brazaletes electrónicos. De esta forma, el fenómeno vulnera tratados internacionales ratificados por Ecuador, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y perpetúa desigualdades al impactar en sectores vulnerables, tales como personas de bajos recursos, indígenas y jóvenes de barrios marginales. Finalmente, abordar esta distorsión permite alinear la práctica cotidiana con los principios constitucionales de dignidad humana y Estado de derechos.

Krauth (2019) complementa este panorama al reflejar patrones recurrentes de aplicación indiscriminada en delitos de menor cuantía, como hurtos simples, donde el 95% de los casos analizados entre 2014 y 2016 derivó en prisión preventiva sin consideración adecuada de proporcionalidad ni alternativas viables. En paralelo, informes de organismos observacionales revelan que esta dinámica contribuye directamente a motines carcelarios y colapsos infraestructurales, como los registrados en 2021, al mezclar preventivos con sentenciados en condiciones precarias. Por consiguiente, la acumulación de procesados genera costos fiscales exorbitantes y estimados en millones para el SNAI, y también un efecto rebote en la reincidencia por exposición a entornos delictivos intramuros. De ahí que se requiere de una reforma integral que incorpore indicadores cuantitativos de riesgo y obligue a revisiones periódicas que aseguren que la medida recupere su rol subsidiario en un marco de derechos humanos plenos.

A partir del análisis comparado regional, se identifican experiencias exitosas que podrían orientar reformas en Ecuador. La Tabla 1 sintetiza estrategias clave implementadas en América Latina, basadas en informes y reformas procesales que priorizan excepcionalidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022). Ecuador, con 35.8%, podría emular estas estrategias para reducir saturación, alineándose con estándares internacionales y normativa local como el COIP y la Constitución art. 77 (República del Ecuador, 2008). Las lecciones enfatizan tecnología, capacitación y alternativas, con potencial impacto en crisis humanitarias post-2021

Tabla 1. Análisis comparado.

País	% Prisión preventiva	Estrategias clave implementadas	Resultados principales	Lecciones para Ecuador
Colombia	19.1% (2025)	Evaluaciones objetivas; prioridad de alternativas (brazaletes, arresto domiciliario); reformas al Código de Procedimiento Penal con límites estrictos y revisiones periódicas.	Reducción del 30% en población preventiva desde 2015; menor hacinamiento (18% vs. 35% en Ecuador); mayor uso de cautelares no privativas en 60% de casos.	Adoptar herramientas digitales de monitoreo y capacitar jueces en ponderación de riesgos para delitos no graves, alineado con COIP art. 536.
Chile	35.7% (2025)	Vigilancia electrónica masiva; procesos abreviados con excarcelación rápida; protocolos para vulnerables (mujeres); diálogo interinstitucional con sociedad civil.	Baja del 20% en preventivos post-reformas 2018; plazos máximos cumplidos en 90% de casos; reducción de reincidencia por mejores alternativas.	Expandir brazaletes (actualmente limitados en Ecuador) y audiencias de revisión obligatorias cada 3 meses.
Argentina	38.8% (2024)	Fallos que limitan "peligro procesal"; fianzas económicas y cauciones; enfoque diferenciado para grupos de riesgo (indígenas, LGTBI); monitoreo judicial unificado.	Disminución sostenida desde 50% en 2012; mayor legitimidad judicial por motivaciones explícitas; 40% de casos resueltos con cautelares leves.	Incorporar enfoque interseccional en SNAI para vulnerables, fortalecer hábeas corpus para excarcelaciones rápidas.
Perú	36.6% (2025)	Mecanismos de evaluación de necesidad cautelar; prohibición en delitos leves; sustitución por presentación periódica; campañas de capacitación.	Reducción del 10% en últimos 5 años pese a alta criminalidad; menor impacto en hacinamiento; mayor confianza pública en justicia.	Reformar art. 534 COIP para excluir delitos < 5 años de pena, priorizar proporcionalidad como en sentencias.

Impactos negativos en derechos humanos

La prisión preventiva impone restricciones que trascienden la privación temporal de libertad y erosionan la presunción de inocencia desde las etapas iniciales del proceso penal. En efecto, genera un estigma social que limita las oportunidades laborales y la reinserción futura del procesado, incluso en casos de sobreseimiento posterior que demuestran su inocencia. Además, expone a los detenidos a tratos degradantes en centros penitenciarios hacinados, donde la falta de separación entre preventivos y sentenciados agrava vulnerabilidades como la violencia intramuros, enfermedades infecciosas y abusos (Pérez et al., 2022). Por consiguiente, estos efectos comprometen la integridad personal y familiar, particularmente en hogares de bajos ingresos que dependen económicamente del detenido, lo que perpetúa ciclos de pobreza y exclusión social, lo que revela cómo una medida cautelar adquiere efectos materiales de condena sin que exista sentencia ejecutoriada, con repercusiones multidimensionales.

Consecuencias psicológicas emergen con nitidez en múltiples estudios, entre ellas la ansiedad crónica, depresión severa y rupturas familiares irreparables que se multiplican, con índices de estrés post-detención que superan el 70% en poblaciones analizadas. Asimismo, restringe de manera flagrante el derecho a un juicio justo al obstaculizar la preparación de la defensa, como limitar el acceso a pruebas exculpatorias, testigos clave o incluso comunicación confidencial con abogados por el aislamiento carcelario impuesto. Krauth (2019) analiza expedientes ecuatorianos de 2014-2016 y concluye con precisión que el 95% de las audiencias impusieron prisión preventiva sin ponderar en absoluto la proporcionalidad ni explorar alternativas viables, un patrón que persiste pese a reformas legislativas posteriores. De ahí que surja un impacto acumulativo devastador en la legitimidad del sistema penal, al proyectar una justicia selectiva y reactiva que socava la fe pública en sus instituciones fundamentales.

La afectación se extiende con fuerza al ámbito social más amplio, donde el hacinamiento derivado de esta medida alimenta ciclos viciosos de impunidad, reincidencia delictiva y desestabilización comunitaria. Por ejemplo, la ausencia total de programas rehabilitadores específicos para preventivos intensifica su exposición involuntaria a redes criminales consolidadas intramuros, que transforman cárceles en escuelas del crimen. En paralelo, la doctrina penal advierte con claridad que tales prácticas

contradican el artículo 77 de la Constitución ecuatoriana, que consagra la libertad personal como regla general y la prisión preventiva como excepción absoluta sujeta a escrutinio estricto (República del Ecuador, 2008). Así, el abuso sistemático genera costos estatales elevados, con presupuestos del SNAI desbordados por mantenimientos improductivos, y debilita el tejido social al priorizar un control punitivo coercitivo sobre modelos de justicia restaurativa que fomenten la reparación real y la prevención efectiva.

Informes de organismos supervisores nacionales complementan este diagnóstico al registrar incrementos en quejas por condiciones inhumanas, con un alza del 40% en denuncias de violencia contra preventivos entre 2020 y 2024. Por otro lado, la intersección con desigualdades de género agrava el panorama, ya que mujeres en prisión preventiva enfrentan riesgos adicionales como abusos sexuales y separación prolongada de hijos menores sin apoyo estatal adecuado (Acosta y Chimborazo, 2025). En consecuencia, esta problemática trasciende lo individual para cuestionar la capacidad del Estado ecuatoriano de cumplir obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Finalmente, apremia una intervención estructural que incorpore evaluaciones psicosociales obligatorias y monitoreo independiente, con el fin de mitigar daños colaterales y restaurar el principio de excepcionalidad en un contexto de crisis penitenciaria persistente.

La tabla 2 resume el marco normativo ecuatoriano, que posiciona la prisión preventiva como último recurso con salvaguardas explícitas. No obstante, su implementación enfrenta resistencias, como interpretaciones extensivas del COIP que ignoran plazos constitucionales. Por tanto, sentencias recientes de la Corte Constitucional (2024) buscan corregir estas desviaciones mediante controles estrictos. En consecuencia, el cumplimiento efectivo demanda capacitación judicial continua. Organismos nacionales complementan este esquema, por ejemplo, la Defensoría del Pueblo documenta violaciones recurrentes en informes penitenciarios, que demandan alineación con estándares internacionales. Además, tratados como la Convención Americana obligan a Ecuador a motivar toda detención con criterios individualizados. De esta manera, la normativa provee herramientas para mitigar abusos, pero requiere vigilancia activa.

Tabla 2. Normativa ecuatoriana vigente.

Norma	Artículo	Síntesis	Implicación práctica
Constitución de la República del Ecuador	Art. 77	Libertad como regla; prisión preventiva excepcional con plazos máximos (6 meses/1 año).	Obliga motivación y excarcelación automática al exceder límites (República del Ecuador, 2008)
COIP	Art. 519-522	Finalidades: proteger víctima, asegurar presencia y pruebas; principios de proporcionalidad.	Base para evaluar necesidad en audiencias públicas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)
COIP	Art. 534-541	Requisitos probatorios, revocatoria, sustitución y límites; no procedente en delitos leves.	Evita arbitrariedad con revisión periódica y alternativas (Corte Constitucional del Ecuador, 2025)
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales	Hábeas corpus	Recursos constitucionales contra detenciones ilegales.	Vía expedita para libertad inmediata (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)
Reglamentos SNAI	Arts. relevantes	Separación de preventivos y condiciones dignas.	Mejora tratamiento sin equiparar a penas ejecutorias (SNAI, 2020)
Corte Constitucional	Sent. 22-20-CN/24 y 49-21-CN/25	Caducidad estricta; elimina barreras absolutas a sustitución por reincidencia.	Guía judicial para prácticas proporcionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

Reformas necesarias al marco normativo y judicial

El análisis de la normativa vigente en el COIP y la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014; República del Ecuador, 2008) revela que, si bien el diseño legal es formalmente garantista, su implementación adolece de mecanismos efectivos que aseguren el carácter excepcional de la prisión preventiva. En consecuencia, se proponen las siguientes reformas:

- a. **Reforma del COIP:** Se requiere incorporar un catálogo taxativo de delitos en los que procede la prisión preventiva, y excluye expresamente aquellos de menor gravedad (con pena inferior a cinco años). Asimismo, debe establecerse la obligatoriedad de audiencias de revisión automáticas cada tres meses para todo procesado en prisión preventiva, con posibilidad de sustitución inmediata si varían las condiciones que motivaron la medida. Adicionalmente, se sugiere tipificar como falta disciplinaria grave la imposición de prisión preventiva sin motivación suficiente.

- b. Fortalecimiento del control constitucional:** Es necesario ampliar el ámbito del hábeas corpus para que proceda no solo contra detenciones ilegales, sino también contra aquellas manifiestamente desproporcionadas o que hayan excedido los plazos constitucionales sin justificación. Igualmente, se propone crear una unidad especializada dentro de la Corte Constitucional para el seguimiento de casos de prisión preventiva prolongada.
- c. Desarrollo jurisprudencial unificado:** Las cortes provinciales deben establecer precedentes vinculantes que detallen los estándares de motivación exigibles para justificar la prisión preventiva, conforme a los lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y priorizar la aplicación de medidas alternativas como regla general.

Estándares internacionales y regionales

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), consagra de forma inequívoca el derecho a la libertad y seguridad personal, limita la prisión preventiva a supuestos taxativos y estrictamente previstos en la ley, y exige un control judicial para cualquier detención. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997; 2004), en fallos paradigmáticos como *Suárez Rosero vs. Ecuador* (1997) y *Tibi vs. Ecuador*, impone requisitos de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad y condena su empleo rutinario por ser una pena anticipada disfrazada que vulnera la presunción de inocencia. Así, estos precedentes vinculan al Estado ecuatoriano a evaluaciones personalizadas y motivadas, al priorizar alternativas no privativas de libertad, tales como la presentación periódica o la prohibición de salida del país. Como resultado, los jueces nacionales están obligados a ponderar riesgos concretos en cada caso y evitar automatismos que perpetúen desigualdades y colapsos penitenciarios en contextos de alta criminalidad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mediante su artículo 9, refuerza el control judicial efectivo y prohíbe las detenciones arbitrarias, un estándar que Naciones Unidas reitera en manuales especializados contra el hacinamiento carcelario (Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013). Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) critica con contundencia el exceso regional de esta medida y propone activamente alternativas como brazaletes electrónicos o arresto domiciliario, estrategias que logran reducir hasta un 20% la población preventiva en Chile mediante

políticas de revisión periódica. En paralelo, informes específicos de la Comisión sobre Ecuador destacan vulneraciones sistemáticas en cárceles, que incluyen violencia letal y condiciones inhumanas que afectan desproporcionadamente a procesados sin sentencia, hasta el punto que estas recomendaciones internacionales subrayan la necesidad de transitar de un modelo punitivo reactivo hacia uno preventivo y garantista.

Díaz (2023) disecciona con precisión cómo estos estándares supranacionales contrastan con prácticas locales en Ecuador, donde la presión mediática y política por combatir la delincuencia organizada diluye el carácter excepcional de la prisión preventiva, y favorece interpretaciones laxas del COIP. Sin embargo, fallos recientes de la Corte Constitucional (2024; 2025) incorporan progresivamente estas pautas, como los límites estrictos a prórrogas indefinidas establecidos en la Sentencia 22-20-CN/24 y la flexibilización de sustituciones por reincidencia en la 49-21-CN/25. De ahí que surja la necesidad impostergable de armonizar el COIP con obligaciones internacionales ratificadas, mediante reformas que fortalezcan la motivación judicial y la capacitación en derechos humanos, para restaurar la legitimidad del sistema penal, así como mitigar crisis humanitarias recurrentes.

Organismos regionales como el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (2024) complementan este marco al evaluar la calidad de la prisión preventiva en casos de delincuencia organizada entre 2021 y 2023, pues revelan deficiencias en la proporcionalidad que agravan el colapso penitenciario. Por consiguiente, la integración de tratados en la praxis judicial demanda protocolos unificados que incluyan indicadores cuantitativos de riesgo y audiencias de revisión obligatorias cada tres meses. En efecto, experiencias comparadas de Colombia, con un 19% de preventivos, demuestran que tales ajustes reducen hacinamiento sin comprometer la seguridad pública. Finalmente, esta armonización resulta clave para que Ecuador cumpla su compromiso con un Estado constitucional de derechos, transformando vulneraciones estructurales en oportunidades de reforma integral y sostenible.

La Tabla 3 ilustra la persistencia de un 35% promedio en prisión preventiva, pese a fluctuaciones poblacionales, lo que agrava hacinamiento recurrente. Estas cifras evidencian un uso desproporcionado de la prisión preventiva que satura el sistema penitenciario ecuatoriano, con picos notorios post-2021 directamente ligados al auge del narcotráfico y delincuencia organizada que presionó decisiones judiciales apresuradas. Por consiguiente, las recomendaciones se orientan a priorizar esta medida únicamente ante riesgos concretos y fundados, como fuga inminente o peligro para víctimas;

implementar de inmediato alternativas previstas en el COIP, cumplir la caducidad estricta de 6 a 12 meses sin prórrogas encubiertas; capacitar a jueces y fiscales en estándares interamericanos de proporcionalidad y derechos humanos; y establecer protocolos específicos para poblaciones vulnerables como mujeres embarazadas, indígenas o personas con discapacidades (Acosta y Chimborazo, 2025).

Además, la institucionalización de audiencias públicas grabadas y revisiones periódicas cada tres meses fortalecería la transparencia y rendición de cuentas en el proceso. Finalmente, adoptar buenas prácticas regionales, como las de Colombia que redujeron preventivos al 19% mediante evaluaciones de riesgo estandarizadas, restauraría el equilibrio esencial entre seguridad pública y derechos fundamentales a través de la promoción de un sistema penal más humano y eficiente (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2024).

Tabla 3. Análisis estadístico y recomendaciones.

Año	Procesados	Población penitenciaria	% de prisión preventiva	Hacinamiento
2015	10,367	26,421	39.24%	-
2016	11,352	32,859	34.55%	-
2017	12,245	36,661	33.40%	32.10%
2018	14,051	38,559	36.44%	36%
2019	14,534	39,251	37.03%	34.3
2020	14,705	38,729	37.97%	29.83%
2021	13,286	35,348	37.59%	26.75%
2022	12,687	31,438	40.36%	9.68%
2023	10,494	31,263	33.56%	13.45%
2024	11,752	32,941	35.67%	18.86%
2025	12,358	35,454	34.85%	30.64%

Líneas de acción para la política pública

La superación de la crisis descrita requiere intervenciones estructurales que trasciendan el ámbito judicial y comprometan a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a organismos autónomos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022). A partir de la evidencia analizada, se formulan las siguientes líneas de acción:

- a) **Fortalecimiento institucional del SNAI:** Diseñar e implementar un sistema de gestión penitenciaria que garantice la separación efectiva entre procesados y sentenciados, con módulos habitacionales diferenciados y programas específicos para población preventiva. Establecer mecanismos de monitoreo independiente con participación de la Defensoría del Pueblo.
- b) **Inversión en tecnologías de monitoreo:** Ampliar la cobertura del programa de brazaletes electrónicos y arresto domiciliario, priorizar su uso en delitos de menor gravedad y en poblaciones vulnerables como mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores (Acosta y Chimborazo, 2025). Implementar una plataforma digital de gestión de medidas cautelares para consulta judicial en tiempo real.
- c) **Capacitación continua y especializada:** Diseñar, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial, un programa obligatorio de formación en derechos humanos y estándares internacionales sobre prisión preventiva para jueces, fiscales y defensores públicos (Angulo, 2020). Incorporar en los concursos de méritos evaluaciones específicas sobre motivación de medidas cautelares.
- d) **Políticas de reparación y reinserción:** Crear un fondo de reparación para personas que hayan permanecido en prisión preventiva y posteriormente hayan sido sobreseídas o absueltas, con cobertura en salud psicológica, reinserción laboral y apoyo familiar (Pérez et al., 2022). Establecer programas de seguimiento post-penitenciario para facilitar la reintegración social.
- e) **Transparencia y rendición de cuentas:** Publicar trimestralmente, por parte del Consejo de la Judicatura y el SNAI, informes desagregados sobre la aplicación de prisión preventiva con indicadores de género, etnia, edad, delito y duración de la medida. Crear un observatorio ciudadano para el monitoreo con capacidad de emitir recomendaciones vinculantes.

Discusión

La evidencia presentada sobre la normalización de la prisión preventiva en Ecuador, con un promedio del 35-40% de la población sin sentencia, contradice abiertamente los principios del garantismo penal. Ferrajoli (2011) sustenta que la cárcel debe ser el último recurso del sistema, subordinado a la presunción de inocencia y aplicable solo ante peligros procesales concretos e impostergables. Los datos

del estudio, sin embargo, confirman una "pena sin condena" que transforma la excepción en regla, alineándose con la crítica de Bovino (2007) sobre la realidad latinoamericana. Si bien esta distorsión vulnera la libertad personal como derecho fundamental, también deslegitima al Estado de derecho al priorizar una respuesta punitiva automatizada sobre el análisis individualizado de riesgos procesales que exige la teoría.

El impacto desproporcionado en grupos vulnerables, que se menciona en el artículo, concuerda con la advertencia de Ferrajoli (2011) sobre el carácter selectivo del sistema penal. La investigación evidencia cómo personas de bajos recursos, indígenas y mujeres enfrentan mayores probabilidades de ser sometidas a prisión preventiva, lo cual profundiza desigualdades estructurales. Mendoza (2022) ya había señalado que la sobrepoblación carcelaria en Ecuador es una consecuencia directa de decisiones judiciales que no ponderan la proporcionalidad, especialmente en delitos menores. A partir de esta selectividad se convierte a la medida cautelar en un mecanismo de control social que criminaliza la pobreza, en lugar de ser una herramienta procesal excepcional para garantizar el éxito del juicio.

Al contrastar los resultados con las experiencias regionales que se ilustran en la Tabla 1, se refuerza la tesis de que el problema no es normativo sino de implementación. Mientras Colombia logra reducir su tasa de preventivos al 19% mediante evaluaciones de riesgo estandarizadas, Ecuador persiste en un modelo que, como describe Garzón (2021), privilegia la interpretación extensiva de los artículos 534 y siguientes del COIP. Se analiza esta comparación se aprecia que con la simple existencia de alternativas como el arresto domiciliario no es insuficiente porque se necesita de un cambio cultural en la judicatura que internalice los estándares interamericanos de necesidad y proporcionalidad, tal como lo exigen los fallos de la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos (2025; 2024; 2017).

Una contribución central de este trabajo radica en que se logra sistematizar, mediante la síntesis que aparecen en las Tablas 2 y 3, la brecha entre el diseño legal garantista y la praxis judicial vulneradora. Se demuestra que, pese a sentencias constitucionales como la 22-20-CN/24 que acotan la prisión preventiva, la inercia judicial y la presión social por seguridad perpetúan su uso. Los datos del World Prison Brief (2025) confirman que Ecuador se mantiene en los rangos más altos de la región, lo que subraya la pertinencia de las reformas propuestas. El estudio trasciende el diagnóstico descriptivo al ofrecer líneas de acción concretas para la política pública, ancladas en evidencia empírica actualizada (2017-2025) y en el derecho comparado.

No obstante, la investigación presenta limitaciones que se discuten a continuación. Primero, al depender de datos agregados del SNAI, no profundiza en las dinámicas cualitativas que explican por qué los jueces persisten en aplicar la medida en delitos menores, más allá de la presión mediática. Se reconoce aquí el análisis de expedientes judiciales o entrevistas a profundidad con operadores de justicia, como el enfoque que utiliza Krauth (2019), el que habría permitido comprender con más profundidad los sesgos cognitivos y las racionalidades locales que perpetúan la práctica. Segundo, el estudio no aborda con suficiente detalle el impacto diferenciado de la prisión preventiva en mujeres, más allá de mencionar los riesgos. La falta de desagregación por género en los datos presentados limita la capacidad de formular políticas públicas interseccionales verdaderamente efectivas, como las que sugiere Acosta y Chimborazo (2025) para atender las necesidades específicas de este grupo.

En síntesis, el artículo evidencia una crisis de racionalidad jurídica donde la prisión preventiva opera como un mecanismo de anticipación punitiva, al tiempo que contradice los postulados garantistas de Ferrajoli (2011). Para superar esta brecha, las recomendaciones del estudio deben complementarse con investigaciones que exploren las motivaciones judiciales y los efectos desagregados de la medida. De esta forma, se podrá transitar de un sistema que utiliza la cárcel como respuesta primaria hacia uno que efectivamente reserve esta medida para casos de estricta necesidad procesal, en consonancia con un Estado constitucional de derechos.

CONCLUSIÓN

El estudio confirma que la prisión preventiva en Ecuador ha sido desnaturalizada, transformándose en una regla procesal en lugar de una medida excepcional. Entre 2017 y 2025, entre el 35% y 40% de la población penitenciaria correspondió a procesados sin sentencia, lo que evidencia un sistemático alejamiento de los mandatos constitucionales y estándares internacionales. Esta práctica vulnera derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad personal, además de generar hacinamiento superior al 30%. Cuando la cárcel deja de ser el último recurso, el sistema penal se deslegitima y opera como mecanismo de control social selectivo, que permite profundizar desigualdades preexistentes en sectores vulnerables como personas de bajos recursos, indígenas y mujeres.

Los factores que perpetúan esta distorsión son múltiples e interrelacionados. Predomina una cultura judicial que prioriza respuestas punitivistas sobre análisis individualizados de riesgos procesales, influida por presiones mediáticas y sociales frente al auge de la delincuencia organizada. Aunque el COIP y la Constitución establecen salvaguardas formales, su aplicación práctica adolece de motivaciones suficientes y ponderación de alternativas menos restrictivas. Los jueces interpretan extensivamente los artículos 534 y siguientes, pero perpetúan un automatismo que convierte la excepción en regla, pese a los esfuerzos correctivos de la Corte Constitucional en sentencias recientes que buscan acotar su duración y exigir sustitución por medidas alternativas.

Las experiencias comparadas ofrecen lecciones valiosas para Ecuador. Países como Colombia y Chile logran reducir significativamente su población preventiva mediante evaluaciones de riesgo estandarizadas, uso intensivo de tecnologías de monitoreo y revisiones periódicas obligatorias. La evidencia disponible demuestra que estas estrategias no comprometen la seguridad pública, sino que optimizan recursos y fortalecen la legitimidad judicial. Adoptar estas buenas prácticas, adaptadas al contexto ecuatoriano, permitiría avanzar hacia un modelo donde la privación de libertad sea efectivamente el último recurso, en consonancia con los estándares interamericanos que exigen proporcionalidad y necesidad en cada caso concreto.

Finalmente, se requiere de una intervención estructural que articule reformas normativas, fortalecimiento institucional y cambios culturales en la administración de justicia. Las líneas de acción propuestas, catálogo taxativo de delitos, audiencias de revisión automáticas, inversión en brazaletes electrónicos, capacitación judicial continua y políticas de reparación, constituyen una hoja de ruta viable. De ahí que si se transforman las prácticas que perpetúan el hacinamiento y la vulneración de derechos será posible restaurar el equilibrio entre seguridad pública y garantías fundamentales, para cumplir así con el mandato constitucional de un Estado de derechos que priorice la libertad como regla general y la prisión preventiva como excepción justificada.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Acosta-Pérez, V. A., y Chimborazo-Castillo, L. A. (2025). El uso de la prisión preventiva en Ecuador: análisis de su aplicación, abuso y consecuencias en el contexto de los derechos humanos. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 836–852. <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.43>
- Angulo Gaona, M.Á. (2020). La prisión preventiva, su uso proporcional y racional en el Ecuador bajo estándares del sistema interamericano de derechos humanos. *Derecho Penal Central*, 2(2), 169–214. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/derechopenal/article/view/2755>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, 22 de octubre). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, 10 de febrero). Código Orgánico Integral Penal. Art. 534. Registro Oficial. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Bovino, A. (2007). Aporías. Sombras y ficciones en la justificación del encarcelamiento preventivo. *Foro: Revista de Derecho*, 8(II Semestre), 5-47. <http://hdl.handle.net/10644/1427>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Informe sobre personas privadas de libertad en Ecuador. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 18 de agosto). Sentencia No. 8-20-CN/21. Limitación a la sustitución de la prisión preventiva. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-8-20-cn-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 22-20-CN/24 (Interpretación sobre caducidad y límites de prisión preventiva). Registro Oficial, Quito, Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-22-20-cn-24/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 23 de enero). Sentencia No. 49-21-CN/25. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/sentencia%20cc%2049-21-CN25.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997, 12 de noviembre). Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Sentencia de fondo. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 7 de septiembre). Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Caso-Tibi-vs-Ecuador-LPDerecho.pdf>
- Díaz Zamora, A. (2023). Abuso de la prisión preventiva: Impacto en derechos humanos y análisis de estándares nacionales e internacionales en un Estado Constitucional. *Revista de Climatología*, 23, 4201-4210. DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.4201-4210
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (2ª ed.). Editorial Trotta.
- Garzón Cedeño, J. S. (2021). La prisión preventiva y su aplicación como medida cautelar personal en el Ecuador [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Digital UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16365>
- Krauth, S. (2019). La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 6, 207-228. <https://revistarfjpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/view/213>
- Mendoza-Arobona, X. (2022). Sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas como consecuencia de penas irrisorias. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1-1), 735-751. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1038>
- Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las cárceles. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBonOvercrowding/UNODC_HB_on_Overcrowding_ESP_web.pdf
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado y Pan American Development Foundation. (2024). Evaluación de la calidad de la prisión preventiva en casos relacionados a delincuencia organizada en Ecuador (2021–2023). <https://oeco.pdf.org/>
- Pérez Cobo, G., Suárez Vásquez, H.D., y Pastaz Pastaz, F.W. (2022). La criminalización del procesado ante la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva. *Revista San Gregorio*, 1(52), 220-239. <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i52.2247>
- República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Ministerio de Defensa Nacional. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). (2025). Datos estadísticos de población penitenciaria y prisión preventiva 2017–2025. <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI). (2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, art. 24 (ubicación y condiciones de preventivos). Reg. Of. Ed. Esp. Nº 958. https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

- World Prison Brief. (2025). Pre-trial detention and prison populations in Latin America. Institute for Crime y Justice Policy Research, University of London.
- Zaffaroni, E. R., Slokar, A., y Alagia, A. (2007). Manual del derecho penal. Parte general (3ª ed.). Ediar.
- Zapatier, C. P. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia: Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7634>